



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Oficina Jurídica

San Juan de Pasto, 19 de abril de 2013

Señor

JUAN MANUEL OSORIO GONZALES

Representante Legal Brilladora el Diamante

Ciudad

Ref. Respuesta a observaciones a informe de evaluación solicitud de cotización No. 015-2013

Cordial saludo.

Manifiesta en su escrito de observación que la empresa que usted representa, cuenta desde hace más de 2 años con instalaciones en la ciudad de Pasto, a cargo de una administradora y con la estructura organizacional capaz de soportar la adecuada prestación del servicio. Continúa señalando que una Agencia requiere contar con un establecimiento de comercio con un administrador bajo la modalidad de un contrato y que "para efectos de resultados de la gestión nuestra en esa ciudad, realmente funcionamos como una Agencia" (se anexa el aludido contrato).

Respuesta:

La solicitud de cotización en el numeral 9.1, en su aparte No. 3 exige: ***"La empresa deberá acreditar con el certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal que se ha constituido con anterioridad a dos (2) años a la fecha de cierre de esta convocatoria. Cuando la sede principal se encuentre fuera del Departamento de Nariño, el oferente deberá acreditar que cuenta con sede sucursal o agencia en la ciudad de Pasto, la cual deberá continuar operando durante la vigencia del contrato y del término de su liquidación"*** (Negritas fuera de texto)

Del tenor literal del numeral transcrito, se puede inferir con claridad que el oferente debe demostrar que cuenta con sucursal o agencia en la ciudad de Pasto. Para el caso concreto de Brilladora El Diamante, desde su oferta inicial trata de demostrar que cuenta con una agencia, aportando unos documentos, que a juicio del Comité de Contratación no son los idóneos para acreditar la existencia de una agencia.

La observación que usted hace, de alguna manera, podrá denotar que Brilladora El Diamante tiene instalaciones en Pasto y una administradora a cargo, pero legalmente no demuestra que posea agencia o sucursal en esta ciudad capital.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño

Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409

www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



ACREDITACIÓN
EN SALUD



PREMIO
CALIDAD EN SALUD
COLOMBIA



ISQA
SERVICIOS



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

De la misma definición que tare el artículo 1317 del código de comercio, se puede extraer cuál es la prueba idónea para demostrar una agencia.

Reza el artículo citado: **"ARTÍCULO 1317. AGENCIA COMERCIAL.** *Por medio del contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo.*

La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente".

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 31 de octubre de 1995, EXP. 4701, sobre el tema expuso:

" 1.- Como es de público conocimiento, en razón de las necesidades crecientes surgidas del auge de la vida comercial, se hizo necesario que por el Derecho se regulen las actividades de intermediación, las cuales han dado origen a nuevas modalidades contractuales, cual acontece con la preposición, la comisión, el corretaje y la agencia comercial, contratos éstos específicamente incluídos en la legislación colombiana, al lado del mandato, a raíz de la expedición del Código de Comercio vigente.

(...)

1.1.1.- *De esta manera, conforme a su definición legal, aparecen como principales características del objeto de la agencia comercial, de una parte, la intermediación comercial especial que persigue con "el encargo (independiente y estable) de promover y explotar negocios" que hace un comerciante (agente) con relación a otro (empresario), y, de la otra, que dicha intermediación sea exclusivamente subjetiva (como representante o agente promotor o explotador de negocios del empresario) u objetiva (como fabricante o distribuidor de productos del empresario, que a la vez promueve y explota), o bien en ambas formas. De allí que sea explicable la exigencia de la estabilidad de la relación contractual, así como la independencia o autonomía del agente, que con su propia organización, desempeña una actividad encaminada a conquistar clientela, conservar la existente, ampliar o reconquistar un mercado, en beneficio de otro comerciante, que le ha encargado al primero el desempeño de esa labor. De esta suerte, en el desempeño de su función contractual, el agente puede no solo relacionar al empresario con clientes o consumidores de sus productos, sino inclusive actuar como su representante, como fabricante o como distribuidor, pero en uno y otro evento estas actividades del agente tienen que estar inequívocamente acompañadas de la actividad esencial consistente en la promoción o explotación de los negocios del empresario.*



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



ACREDITACIÓN
EN SALUD



PREMIO
CALIDAD EN SALUD
COLOMBIA



ISQua
CALIDAD EN SALUD
COLOMBIA



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

1.1.2.- Es claro entonces que el contrato de agencia, no obstante su autonomía, su característica mercantil intermediadora, lo hace afín con otros contratos, con los cuales puede concurrir, pero sin confundirse con ellos; razón por la cual, en este evento, su demostración tendrá que ser igualmente inequívoca.

En efecto, el contrato de agencia, cuando se refiere a una modalidad personal del encargo o de intermediación, presenta entonces algunas afinidades con otros contratos, como sucede con el mandato, la comisión, el corretaje y la preposición, pero no puede sin embargo confundirse con ninguno de ellos, pues tiene características específicas que le confieren autonomía y que, por lo mismo, lo hacen diferente de ellos. Luego, un comerciante bien puede recibir estos encargos mediante dichos contratos y no ser agente comercial, pero dentro de aquella actividad; también puede el mismo comerciante recibir el encargo especial de promover y explotar los negocios del empresario como "representante" o "agente", eso sí en virtud de un contrato de agencia.

(...)

Todo ello conduce, entonces, a la necesidad de que el contrato de agencia requiera de una demostración típica y clara, es decir, que las pruebas se dirijan a establecer directamente el contrato de agencia, pues siendo éste autónomo, se repite, no puede entenderse probado con la simple demostración de otro de los contratos antes mencionados, porque éstos, como se dijo, no conllevan necesariamente la existencia de agencia comercial".

Por lo anterior, al no haber aportado la prueba idónea de la existencia de Agencia o Sucursal en la ciudad de Pasto, se determinó que su propuesta no cumplió con los requisitos habilitantes exigidos, y así se mantendrá dicha determinación.

Atentamente

Comité de Contratación.

GERARDO MESIAS MENDEZ
Gerente (E)

ANDRES PANTOJA BASTIDAS
Subgerente de Prestación de Servicios (E)

FRANCO SOLARTE JIMÉNEZ
Jefe Oficina Jurídica



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

San Juan de Pasto, 19 de abril de 2013

Señora
LUZ STELLA GIL DE DIAZ
Serviespeciales S.A.
Ciudad

Ref. Respuesta a observaciones a informe de evaluación solicitud de cotización No. 015-2013

1. En la primera parte de su escrito de observaciones, se insiste en que la certificación expedida por la Directora del Departamento Jurídico y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio es prueba suficiente para demostrar que Serviespeciales cuenta con Agencia en Pasto, y que como el Hospital Universitario Departamental en su escrito de convocatoria solo requirió que se acreditara tal circunstancia, sin señalar el mecanismo para hacerlo, la aludida constancia debe admitirse.

Respuesta:

La solicitud de cotización en el numeral 9.1, en su aparte No. 3 exige: *"La empresa deberá acreditar con el certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal que se ha constituido con anterioridad a dos (2) años a la fecha de cierre de esta convocatoria. Cuando la sede principal se encuentre fuera del Departamento de Nariño, el oferente deberá acreditar que cuenta con sede sucursal o agencia en la ciudad de Pasto, la cual deberá continuar operando durante la vigencia del contrato y del término de su liquidación"* (Negrillas fuera de texto)

Del tenor literal del numeral transcrito, se puede inferir con claridad que el oferente debe demostrar que cuenta con sucursal o agencia en la ciudad de Pasto. Para el caso concreto de Serviespeciales S.A, pretende que se le otorgue validez a la certificación emitida por la Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Pasto, mediante la cual se deja constancia que la inscripción de una agencia en el registro mercantil se encuentra en trámite.

A juicio del Comité de Contratación dicha certificación no es la prueba idónea para acreditar la existencia de una agencia. A pesar de que la convocatoria 015-2013 no lo establece



CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

expresamente, debe conocerse que algunos actos exigen de pruebas formales, solemnes, idóneas para su demostración.

De la misma definición que tare el artículo 1317 del código de comercio, se puede extraer cuál es la prueba idónea para demostrar una agencia.

Reza el artículo citado: **"ARTÍCULO 1317. AGENCIA COMERCIAL.** *Por medio del contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo.*

La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente".

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 31 de octubre de 1995, EXP. 4701, sobre el tema expuso:

" 1.- Como es de público conocimiento, en razón de las necesidades crecientes surgidas del auge de la vida comercial, se hizo necesario que por el Derecho se regulen las actividades de intermediación, las cuales han dado origen a nuevas modalidades contractuales, cual acontece con la preposición, la comisión, el corretaje y la agencia comercial, contratos éstos específicamente incluídos en la legislación colombiana, al lado del mandato, a raíz de la expedición del Código de Comercio vigente.

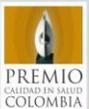
(...)

1.1.1.- De esta manera, conforme a su definición legal, aparecen como principales características del objeto de la agencia comercial, de una parte, la intermediación comercial especial que persigue con "el encargo (independiente y estable) de promover y explotar negocios" que hace un comerciante (agente) con relación a otro (empresario), y, de la otra, que dicha intermediación sea exclusivamente subjetiva (como representante o agente promotor o explotador de negocios del empresario) u objetiva (como fabricante o distribuidor de productos del empresario, que a la vez promueve y explota), o bien en ambas formas. De allí que sea explicable la exigencia de la estabilidad de la relación contractual, así como la independencia o autonomía del agente, que con su propia organización, desempeña una actividad encaminada a conquistar clientela, conservar la existente, ampliar o reconquistar un mercado, en beneficio de otro comerciante, que le ha encargado al primero el desempeño de esa labor. De esta suerte, en el desempeño de su función contractual, el agente puede no solo relacionar al empresario con clientes o consumidores de sus productos, sino inclusive



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

actuar como su representante, como fabricante o como distribuidor, pero en uno y otro evento estas actividades del agente tienen que estar inequívocamente acompañadas de la actividad esencial consistente en la promoción o explotación de los negocios del empresario.

1.1.2.- Es claro entonces que el contrato de agencia, no obstante su autonomía, su característica mercantil intermediadora, lo hace afín con otros contratos, con los cuales puede concurrir, pero sin confundirse con ellos; razón por la cual, en este evento, su demostración tendrá que ser igualmente inequívoca.

En efecto, el contrato de agencia, cuando se refiere a una modalidad personal del encargo o de intermediación, presenta entonces algunas afinidades con otros contratos, como sucede con el mandato, la comisión, el corretaje y la preposición, pero no puede sin embargo confundirse con ninguno de ellos, pues tiene características específicas que le confieren autonomía y que, por lo mismo, lo hacen diferente de ellos. Luego, un comerciante bien puede recibir estos encargos mediante dichos contratos y no ser agente comercial, pero dentro de aquella actividad; también puede el mismo comerciante recibir el encargo especial de promover y explotar los negocios del empresario como "representante" o "agente", eso sí en virtud de un contrato de agencia.

(...)

Todo ello conduce, entonces, a la necesidad de que el contrato de agencia requiera de una demostración típica y clara, es decir, que las pruebas se dirijan a establecer directamente el contrato de agencia, pues siendo éste autónomo, se repite, no puede entenderse probado con la simple demostración de otro de los contratos antes mencionados, porque éstos, como se dijo, no conllevan necesariamente la existencia de agencia comercial".

Por lo anterior, al no haber aportado la prueba idónea de la existencia de Agencia o Sucursal en la ciudad de Pasto, se determinó que su propuesta no cumplió con los requisitos habilitantes exigidos, y así se mantendrá dicha determinación.

2. En cuanto a la constancia de constitución de COPASO, manifiesta la observación que el documento enviado para subsanar (el cual no se encuentra firmado) no corresponde a un documento escaneado sino al que se encuentra anexo al SGI, y que se encuentra certificado en OSHAS 18001, y que para estarlo se necesita contar con COPASO. (Anexa acta de conformación de COPASO)



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Respuesta.

La solicitud de cotización en el literal a) del numeral 9.2 exige: "El cotizante deberá presentar con la propuesta constancia de constitución de COPASO". Serviespeciales nunca allegó dicha constancia, ni siquiera el acta de constitución (lo hace ahora extemporáneamente) y el documento aportado dentro del término de subsanación se encuentra sin firme, lo que le resta valor probatorio. Si bien Serviespeciales puede estar certificada en OSHAS 18001, y para ello es requisito contar con COPASO, lo cierto es que el Comité de Contratación, en los procesos de selección le está vedado inferir, y debe evaluar con base en lo exigido en las solicitudes de cotización y en los documentos que integran la oferta. Por esta razón no se acepta la observación.

Se allegó vía correo electrónico escrito que complementa la observación inicial presentada al informe de evaluación, el cual, en estricto cumplimiento de la solicitud de cotización, no será objeto de pronunciamiento, por haberse presentado de manera extemporánea, esto es con posterioridad a las 3:00 de la tarde del día 19 de abril de 2013.

Atentamente,

Comité de Contratación.

GERARDO MESIAS MENDEZ
Gerente (E)

ANDRES PANTOJA BASTIDAS
Subgerente de Prestación de Servicios (E)

FRANCO SOLARTE JIMÉNEZ
Jefe Oficina Jurídica



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CALLE 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



ACREDITACIÓN
EN SALUD



PREMIO
CALIDAD EN SALUD
COLOMBIA



ISO 9001
SERVICIOS